

tro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 313 que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 17 de noviembre de 1962.—El Director general, por delegación, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente del «Montepío de la Vera Cruz y Pia Unión de San Antonio de Padua».—Barcelona.

**RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la disolución y liquidación de la entidad «Montepío del Auxiliar de la Ingeniería y Arquitectura», domiciliada en Madrid.**

Vista la documentación remitida por la entidad denominada «Montepío del Auxiliar de la Ingeniería y Arquitectura», con domicilio social en Madrid, a los efectos de aprobar su disolución y liquidación; y

Habida cuenta de que dicha entidad, inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 21, en virtud de acuerdo reglamentariamente adoptado por sus Organos de Gobierno, solicita se apruebe su disolución y liquidación.

Que se han cumplido los trámites y demás requisitos exigidos por el artículo 24 del Reglamento de 26 de mayo de 1943, en relación con los artículos 3.º y 5.º de la Ley de 6 de diciembre de 1941.

Esta Dirección General de Previsión ha tenido a bien aprobar la disolución y liquidación de la entidad denominada «Montepío del Auxiliar de la Ingeniería y Arquitectura», con domicilio social en Madrid, y, como consecuencia, su baja en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1962.—El Director general, por delegación, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente del Montepío del Auxiliar de la Ingeniería y Arquitectura.

**RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el Reglamento de la entidad «Hermandad de San Sebastián Mártir» (entidad de Previsión Social), domiciliada en Hostalet de Pierola (Barcelona).**

Visto el Reglamento de la entidad denominada «Hermandad de San Sebastián Mártir» (entidad de Previsión Social), con domicilio en Hostalet de Pierola (Barcelona), y

Habida cuenta de que su organización y funcionamiento, así como los fines que se propone llevar a cabo revisten la naturaleza y el carácter de Previsión Social;

Que las normas de la referida entidad reúnen los requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, para la constitución y funcionamiento de esta clase de asociaciones y que, además, se han cumplido los trámites que para la aprobación de los Estatutos y Reglamentos de las entidades de Previsión Social señalan la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del Reglamento por que habrá de regirse la entidad denominada «Hermandad de San Sebastián Mártir» (entidad de Previsión Social), con domicilio social en Hostalet de Pierola (Barcelona), y su inscripción en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.745.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1962.—El Director general, por delegación, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la «Hermandad de San Sebastián Mártir» (entidad de Previsión Social). Hostalet de Pierola (Barcelona).

**RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueban los nuevos Estatutos y Reglamento de la Entidad «La Fraternal», Entidad de Protección y Socorros Mutuos de Hostelería, domiciliada en Madrid.**

Vistas las reformas de la Entidad denominada «La Fraternal», Entidad de Protección y Socorros Mutuos de Hostelería, introduce en sus Estatutos y Reglamento, y

Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General, de fecha 3 de diciembre de 1952, fueron aprobados sus Estatutos y Reglamento de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 1.469:

Que en virtud de acuerdo reglamentariamente adoptado la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de Previsión Social de la Entidad, ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido asimismo los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación de los nuevos Estatutos y Reglamento de la Entidad denominada «La Fraternal», Entidad de Protección y Socorros Mutuos de Hostelería, con domicilio en Madrid, que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 1.469 que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1962.—El Director general, por delegación, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de «La Fraternal», Entidad de Protección y Socorros Mutuos de Hostelería.—Madrid.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

**ORDEN de 29 de noviembre de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 4.091, promovido por «The Coca-Cola Company».**

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 4.091 interpuesto ante el Tribunal Supremo por «The Coca-Cola Company», contra resolución de este Ministerio de 12 de marzo de 1960, se ha dictado, con fecha 22 de octubre último, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación de las alegaciones de inadmisibilidad del recurso y estimando éste debemos revocar y revocamos el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 10 de abril de 1959 que concedía la marca «Cola-Gua», número 334.100, anulando dicho acuerdo por no ser conforme a derecho, sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1962.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a la Dirección General de Radiodifusión y Televisión la instalación de una línea eléctrica y centro de transformación.**

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de León, a instancia de la Dirección General de Radiodifusión y Televisión, con domicilio en Madrid, Ministerio de Información y Turismo, en solicitud de autorización para instalar una línea eléctrica y centro de transformación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a la Dirección General de Radiodifusión y Televisión la instalación de una línea de transporte de energía eléc-

trica trifásica, de un solo circuito a 33 kilovoltios, con conductores de aluminio-acero de 17,84 milímetros cuadrados de sección cada uno, sobre aisladores rígidos en apoyos de madera. El recorrido, de 2,45 kilómetros de longitud, tendrá su origen en otra de «Eléctricas Lonesas, S. A.», en Brañuelas, y su término en un centro de transformación de 25 KVA, relación de transformación 33/0,22-0,380 kilovoltios, que se instalará en el término municipal de Villagatón, para suministrar energía eléctrica al equipo de enlaces hertzianos del noroeste de España.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª La instalación de la línea y centro de transformación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de León comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de León de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª Queda autorizada la utilización de la tensión nominal de 33 KV., en atención a que la instalación proyectada ha de conectarse con otras en funcionamiento a esta tensión, pero el conjunto de la instalación se construirá con las características precisas para que en todo momento pueda adaptarse a la inmediata superior de las normalizadas que figuran en la disposición cuarta de las instrucciones de carácter general aprobadas por Orden de 23 de febrero de 1949.

6.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas 2.ª y 5.ª de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

7.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1962.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de León.

*RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Electra de Soria, S. A.», la instalación de las líneas eléctricas y subestaciones de transformación que se citan.*

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Soria, a instancia de «Electra de Soria, S. A.», con domicilio en Soria, calle Nicolás Rabal, número 5, en solicitud de autorización para instalar líneas eléctricas y subestaciones de transformación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Soria, S. A.», la instalación de cuatro líneas de transporte de energía eléctrica trifásicas, de un circuito a 45 kilovoltios, con conductores de aluminio-acero de 95,06 milímetros cuadrados de sección cada uno, sobre aisladores rígidos y de cadena en apoyos de hormigón armado. Una tendrá su origen en el apoyo número 79 de la línea Cuer-

da del Pozo-Molinos de Duero y, después de un recorrido de 11,025 kilómetros de longitud, terminará en Covaleda; otra, con un recorrido de 19,5 kilómetros de longitud, tendrá su origen en la estación transformadora de Molinos de Duero y su final en Navaleno; otra, con una longitud de 500 metros, derivará de la línea Cuerda del Pozo-Molinos de Duero y terminará en Vinuesa; y la última, con origen en Covaleda y final en Duruelo de la Sierra, tendrá una longitud de 4,15 kilómetros. Esta última línea funcionará por el momento a la tensión de 13,2 kilovoltios.

2.º Tres subestaciones de transformación alimentadas por las líneas anteriores situadas en Covaleda, Navaleno y Vinuesa, donde se instalarán transformadores trifásicos, de relación 45/13,2 kilovoltios y de 1.500 KVA, de potencia, en cada una de las dos primeras localidades, y de 500 KVA., en la última mencionada. Todas las subestaciones contarán con posiciones a 45 kilovoltios para entrada de líneas; en cuanto a posiciones de salida, a 13,2 kilovoltios, quedarán previstas dos en Vinuesa y tres en cada una de las subestaciones de Covaleda y Navaleno. Los circuitos, a la tensión de 13,2 kilovoltios, se protegerán con los correspondientes interruptores automáticos.

3.º Seis líneas de transporte de energía eléctrica trifásica, de un solo circuito a 13,2 kilovoltios, con conductores de aluminio-acero de 46,24 milímetros cuadrados de sección cada uno, sobre aisladores rígidos y de cadena en apoyos de hormigón armado. Tendrán sus orígenes en las subestaciones de Navaleno, Molinos, Navaleno, Covaleda, Covaleda y Vinuesa y sus términos en San Leonardo de Yagüe, Salduero, término urbano Navaleno, término urbano norte de Covaleda, término urbano de Covaleda y término urbano de Vinuesa, con unas longitudes de 7,25 kilómetros, 1,75 kilómetros, 1,5 kilómetros, 1,25 kilómetros, 1,25 kilómetros y 1 kilómetro, respectivamente.

4.º Los siguientes centros de transformación, todos ellos de relación 13,2/0,230/0,133 kilovoltios: Cinco en San Leonardo de Yagüe, tres en Covaleda, dos en Duruelo de la Sierra, uno en Navaleno y dos en Vinuesa, de 100 KVA. de potencia cada uno; uno en Duruelo de la Sierra y otro en Navaleno, de 200 KVA. de potencia cada uno; uno en San Leonardo de Yagüe, uno en Covaleda, uno en Vinuesa, uno en Salduero y uno en Navaleno, de 50 KVA. de potencia cada uno; y uno en San Lorenzo de Yagüe, dos en Covaleda y uno en Molinos de Duero, de 25 KVA. de potencia cada uno.

5.º Construcción de las redes de distribución en los lugares anteriormente mencionados.

La finalidad de estas instalaciones es la de atender adecuadamente la demanda de energía eléctrica de los lugares que quedan afectados por ella.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dos años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª La instalación de líneas eléctricas y subestaciones se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Soria comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Soria de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas 2.ª y 5.ª de la Orden ministerial